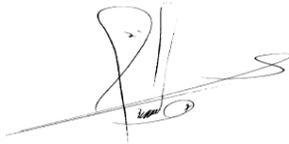


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 12 de febrero de 2024. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2024-00108-00 del L.R.2024-1. Constan de 2 archivos en PDF., que incluyen el Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 24 de marzo de 2024 al 31 del mismo mes y año, se suspendieron los términos por la Semana Mayor.

Cartago, Valle, abril 17 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 909
RADIC. 2024-00108-00
SUCESION -MINIMA- S.M.
DTE: CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO
CTE: BLANCA ROSA CARO VARGAS
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, abril diecisiete (17)
de dos mil veinticuatro (2024)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda de **"SUCESIÓN INTESTADA"** de la causante **BLANCA ROSA CARO VARGAS**, quien en vida se identificaba, con la C.C. Nros.38.445.028, fallecida en Cartago, V., el 4 de abril de 2012; siendo este el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO**, con **CC. No.31.421.853**, en calidad de hija; y, como Subrogataria de los Derechos Herenciales que le puedan corresponder a los señores **MARIA ROSA, MARTHA LUCIA, CARLOS ALBERTO, AMANDA, JOSE DANIEL, MARIA RUBIELA MONTOYA CARO**, en su condición de hijos de la de cujus; **JANIER ESTEBAN MONTOYA ALZATE**, en representación de **JOSÉ BERNARDO MONTOYA CARO**, también hijo de la mencionada **CARO VARGAS** y del señor **LUIS ANGEL CEBALLOS**, cónyuge de la causante; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su **ADMISIÓN**.

Revisada el libelo demandatorio y sus anexos, encuentra el despacho que se dan los requisitos de los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso; motivo por el cual se **ADMITIRÁ** la demanda en comento, suministrándole el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Art.490 y ss. de la Obra en mención).

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la causa mortuoria que nos ocupa; por lo tanto, se procederá acorde con lo estipulado en el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se **PUBLICARÁ** el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los parágrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Régimen General Procesal, oficiando a la "DIAN" de Tuluá, V., con la finalidad de verificar si la señora **BLANCA ROSA CARO VARGAS** registraba deudas fiscales, para que se proceda de conformidad, si lo estima necesario; caso contrario, se continuará con el desarrollo normal de este juicio.

De otro lado, habrá de RECONOCERSE a la señora **CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO**, como Subrogataria de los derechos Herenciales que dentro de este juicio sucesoral le puedan corresponder a los señores **MARIA ROSA, MARTHA LUCIA, CARLOS ALBERTO, AMANDA, JOSE DANIEL, MARIA RUBIELA MONTOYA CARO**, en su condición de hijos de la de cujus; **JANIER ESTEBAN MONTOYA ALZATE**, en representación de **JOSÉ BERNARDO MONTOYA CARO**, también hijo de la mencionada **CARO VARGAS** y del señor **LUIS ANGEL CEBALLOS**, cónyuge de la causante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la demanda de "**SUCESIÓN INTTESTADA**" de la causante **BLANCA ROSA CARO VARGAS**, quien en vida se identificaba, con la C.C. Nros.38.445.028, fallecida en Cartago, V., el 4 de abril de 2012; siendo este el lugar donde tuvo su último domicilio y

asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO**, con CC. No.31.421.853, hija de la fallecida CARO VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante **BLANCA ROSA CARO VARGAS**, a los señores **CLAUDIA SOLEIMA, MARIA ROSA, MARTHA LUCIA, CARLOS ALBERTO, AMANDA, JOSE DANIEL, MARIA RUBIELA MONTOYA CARO**, en su condición de hijos; **JANIER ESTEBAN MONTOYA ALZATE**, en representación de **JOSÉ BERNARDO MONTOYA CARO**, también hijo de la mencionada **CARO VARGAS** y al señor **LUIS ANGEL CEBALLOS**, como Cónyuge sobreviviente de la misma.

TERCERO: TENGASE a la señora **CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO**, como Subrogatoria de los derechos Herenciales que dentro de este juicio sucesoral le puedan corresponder a los señores **MARIA ROSA, MARTHA LUCIA, CARLOS ALBERTO, AMANDA, JOSE DANIEL, MARIA RUBIELA MONTOYA CARO**, en su condición de hijos de la de cujus; **JANIER ESTEBAN MONTOYA ALZATE**, en representación de **JOSÉ BERNARDO MONTOYA CARO**, también hijo de la mencionada **CARO VARGAS** y al señor **LUIS ANGEL CEBALLOS**, Cónyuge Sobreviviente de la fallecida Caro Vargas, tal como se dijo antes.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre la causante **BLANCA ROSA CARO VARGAS** y el señor **LUIS ANGEL CEBALLOS**.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente "Causa Mortuoria", en la forma establecida en el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como se dijo antes.

SEXTO: PUBLICAR el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley citada renglones atrás, según quedó anotado antes.

SEPTIMO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá, en su oportunidad procesal, fecha y hora para tal acto. (Art. 501 C.G.P.)

OCTAVO: Oportunamente se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como bien se consignó en la motivación de este auto.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente al doctor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, con CC. Nro.16.227.579 Y T.P.

No.258.674 del C.S. de la J., email:cesarpotes@hotmail.com, para que actúe en Representación de la señora CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO, conforme a los términos y efectos del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez